



Resolución Directoral

N° 058 - 2020-MTC/21

Lima, 12 MAR. 2020

VISTO:

El Informe N° 36-2020-MTC/21.ORH.STPAD de fecha 05.03.2020, emitido por el Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios;

CONSIDERANDO:

Que, según Oficio N° 067-2019-MTC/21.OCI de fecha 18.12.2019 el Jefe del Órgano de Control Institucional remite el Informe N° 038-2019-2-5568-SCE – Servicio de Control Específico a Hechos con presunta irregularidad – “A la Ejecución contractual de la obra Construcción del Puente Tanana y Accesos, ubicado en el departamento de Puno” a la Dirección Ejecutiva, a fin de establecer el deslinde de responsabilidades correspondiente;

Que, con fecha 19.12.2019 mediante Hoja de Trámite I011923246, la Dirección Ejecutiva remite a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, el Informe N° 038-2019-2-5568-SCE, para las acciones administrativas del caso;

Que, según el informe de visto, la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, ha informado que por los hechos indicados en el Informe N° 038-2019-2-5568-SCE – Servicio de Control Específico a Hechos con presunta irregularidad – “A la Ejecución contractual de la obra Construcción del Puente Tanana y Accesos”, el Órgano de Control Institucional ha recomendado el deslinde de responsabilidades respecto de la servidora **Maritza Yonilda Monroy Miranda**; lo cual supondría la participación del servidor **Nicolás Luza Flores**, en su calidad de jefe inmediato; por lo que, la citada Secretaría Técnica considera que existen causales por las cuales el citado señor Luza Flores se encuentra impedido de asumir como autoridad del procedimiento administrativo disciplinario (Órgano Instructor) en razón que se encuentra involucrado en los hechos indicados en el Informe del Órgano de Control Institucional, específicamente, por haber efectuado una deficiente aplicación de la penalidad ante la “ausencia en obra del personal clave” generando un perjuicio económico a la Entidad, lo cual será también imputado a la servidora **Maritza Yonilda Monroy Miranda**, dado que ambos



intervinieron en el trámite de la aplicación de la penalidad, hecho que perturba la actuación del primero, como instructor, en el procedimiento que se seguiría contra la segunda;

Que, según lo previsto en el artículo 92° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, son consideradas como autoridades del procedimiento administrativo disciplinario: i) **el jefe inmediato**; ii) el jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces; iii) el titular de la Entidad; iv) el Tribunal del Servicio Civil. En esa línea, el Reglamento de la citada norma aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, ha previsto que en la etapa de instrucción, cuando la falta que se imputa al servidor investigado sea de amonestación escrita o suspensión, la autoridad competente será el jefe inmediato;



Que, estando a lo expuesto, se determina que el servidor **Nicolás Luza Flores**, Coordinador de la Unidad Zonal Puno, se encuentra incurso en la causal de abstención regulada en el artículo 99° numeral 3. del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual señala lo siguiente:

"La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

3. Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel;

Que, en tal sentido, según lo estipulado en el artículo 101°, numerales 101.1 y 101.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el superior jerárquico inmediato está facultado para ordenar de oficio, o a pedido de parte, la abstención del agente incurso en alguna de las causales previstas en el artículo 99° de la acotada norma, y en ese mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, tal como se detalla:



Resolución Directoral

N°058 - 2020-MTC/21

Lima, 12 MAR. 2020

"101.1 El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100.

101.2 En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente";

Que, consecuentemente, siendo esta Dirección Ejecutiva el superior jerárquico del servidor **Nicolás Luza Flores**, corresponde ordenar la abstención del citado servidor para actuar como autoridad instructiva del procedimiento administrativo disciplinario que se seguirá a la servidora **Maritza Yonilda Monroy Miranda**, al estar incurso en la causal prevista artículo 99° numeral 3. del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como, se procederá a la designación de quien deberá conocer del procedimiento;



Que, de conformidad con el Informe N° 36-2019-MTC/21.ORH-STPAD, de fecha 05.03.2020 emitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101°, numerales 101.1 y 101.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS así como con el numeral 9.1°, cuarto párrafo, de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, ambas del Presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ORDENAR DE OFICIO LA ABSTENCIÓN del servidor **NICOLÁS LUZA FLORES**, Coordinador de la Unidad Zonal Puno, para actuar como **ÓRGANO INSTRUCTOR** en el Procedimiento Administrativo Disciplinario que se iniciará contra la servidora **MARITZA YONILDA MONROY MIRANDA**, Especialista Regional II de la citada Unidad Zonal, por encontrarse incurso en la causal de abstención regulada en el artículo 99°

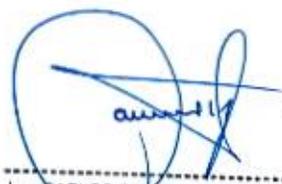
numeral 3. del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DESIGNAR al servidor **ROGELIO FRANK HERRERA VELASCO, Coordinador de la Unidad Zonal Ayacucho (e)**, como **ÓRGANO INSTRUCTOR** en el Procedimiento Administrativo Disciplinario que se seguirá contra la servidora **MARITZA YONILDA MONROY MIRANDA**, Especialista Regional II de la Unidad Zonal Puno, por los hechos relacionados en el Informe N° 038-2019-2-5568-SCE – Servicio de Control Específico a Hechos con presunta irregularidad – “A la Ejecución contractual de la obra Construcción del Puente Tanana y Accesos”, del Órgano de Control Institucional.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER la remisión del Expediente N° I011923246 a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos, para que emita el informe de precalificación correspondiente, en relación a la servidora Maritza Yonilda Monroy Miranda, Especialista Regional II de la Unidad Zonal Puno.

ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente resolución al servidor Rogelio Frank Herrera Velasco, Nicolás Luza Flores, y a Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, quien se encargará de efectuar las notificaciones correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO